

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del expediente instruido en este ministerio acerca de las diferentes reclamaciones de varias autoridades y corporaciones y de la últimamente elevada por el ayuntamiento de la villa de Figueras en solicitud de que se habilite el puerto de la villa de Rosas para el comercio de importacion del extranjero y de América, considerándosele para lo sucesivo como aduana de segunda clase; y enterado S. A. de cuanto en el expediente resulta sobre tan importante asunto, en el que se interesa el desarrollo de la riqueza agrícola y fabril de la provincia de Gerona, y conformándose con el parecer del consejo de ministros, se ha servido acceder á lo que se solicita. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1843.—Calatrava.—Sr. director general interino de aduanas.

### GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

En 44 del corriente me dice el Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 40 del actual lo que sigue:

Se ha enterado el Regente del Reino de lo que espona la diputacion provincial de Burgos, en solicitud de que se abone á los individuos de

los estinguidos cuerpos francos y milicianos nacionales movilizados, á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados, el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A. considerando muy justo que á los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beneficio que en real orden de 30 de enero de 1839 se concedió por los suyos á los de los batallones de la milicia activa de Estremadura á quienes correspondiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que se abone así á los procedentes de francos como movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año, el tiempo que hubiesen servido en dichos estinguidos cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo, con sus licencias originales los francos, y los movilizados con certificaciones de sus respectivos gefes, visadas por el del estado mayor del distrito á que pertenezcan.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los propios fines previa la publicidad competente. Madrid 20 de febrero de 1843.—Alfonso Escalante.

Por resolucion del Sermo. Sr. Regente del reino fecha de ayer, queda suprimido desde este dia el arbitrio temporal para acopio de granos impuesto en 20 de febrero de 1826, y que hasta

ahora ha cobrado el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa, sobre varios artículos de consumo à su introduccion por las puertas de esta capital, à saber:

Cuatro maravedís en cada libra de baca y carnero.

Once reales y treinta maravedís por cada cordero.

Veinte y un reales y diez y ocho maravedís por cada ternera fina, hasta el peso de ochenta libras.

Diez reales en cada res de ganado de cerda de las que se deguellen en Madrid ó que entren en canal.

Y diez reales en cada arroba de tocino salado y en lardo, jamones, chorizos, salchichones, despojo y destrozado.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, en inteligencia que se halla comunicada la oportuna orden para que desde hoy cese de exigirse el referido impuesto. Madrid 23 de febrero de 1843.—*Alfonso Escalante.*

*Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha remitido à la misma para su publicacion el siguiente pliego de condiciones que S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar para la subasta de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

*Condiciones bajo las cuales se sacan à pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.*

1.<sup>a</sup>

Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos durante cuatro años, à contar desde 20 de setiembre de 1843 hasta 19 de setiembre de 1847, rebajados los que calcule la direccion general de Minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la península, y los que estan concedidos por órdenes vigentes à los mineros para las explotaciones y à algunos hospitales por via de limosna, entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubiesen invertido en dichos objetos, no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues à ningun otro particular ni compañía.

2.<sup>a</sup>

Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe si manifestar à los licitadores que en estos últimos tiempos no ha bajado su producto de 200

quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3.<sup>a</sup>

Si por causas imprevistas no llegasen los productos à 200 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el gobierno se obliga à completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatos à la conclusion del término de la misma.

4.<sup>a</sup>

Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de à tres arrobas de mineral cada uno, à no ser que circunstancias imprevistas obligaran à entregarlos en baldeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar à tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista, ó à la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos à favor del juez de empaques de dichas Atarazanas, ó quien hiciera sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Caja de Amortizacion su importe à la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

5.<sup>a</sup>

Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos, en moneda corriente de oro ó plata.

6.<sup>a</sup>

Se entregarán al contratista todos los azogues que pida segun vayan llegando à las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir reciprocamente à razon de 50 quintales cada tres meses sobre el cálculo que va referido de 200 quintales anuales poco mas ó menos, entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 50 quintales de azogue, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso si lo hubiese; mas de todos modos será obligacion del contratista incorporarse de los azogues tan pronto como lleguen à Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

7.<sup>a</sup>

El contratista al recibir los frascos de azogue, se asegurará à completa satisfaccion del peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8.<sup>a</sup>

Si por cualquier acontecimiento demorase el

pago de alguna partida de azogues el contratista, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago del anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

El contratista será libre de vender los azogues dónde y al precio que le acomode, subrogando en él el gobierno todos sus derechos en esta parte, continuando los azogues para el contratista libres de todo impuesto ó derecho nacional municipal, muelle etc. establecido ó por establecer.

Esto no obstante, será obligación del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cadiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que shagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la república de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remataren, con solo el aumento de tres pesas fuertes en quintal, que exigirá el contratista por portes, almacenaje, comision é intereses de sus desembolsos. (Se concluirá.)

## PROVINCIA DE MADRID.

### Contaduría de bienes nacionales.

Nota de los ingresos y salidas de los fondos correspondientes al clero secular de la misma provincia en el trimestre vencido en fin de diciembre último.

#### INGRESOS.

	PAPEL.		METALICO.	
Existencia que resultó en fin de junio último.	941,335	11	»	»
Por la equivocacion que se padeció en dicho mes.	2	»	»	»
Ingresado en el presente trimestre por atrasos.	»	»	7,052	16
Idem idem idem por corrientes.	183,092	30	130,345	27
<b>Total.</b>	<b>1.124,430</b>	<b>7</b>	<b>137,398</b>	<b>9</b>

#### SALIDA.

Por asignacionalzada y sueldos de los empleados.	»	»	38,815	10
Por honorarios de los administradores.	»	»	4,067	7
Por gastos de oficina.	»	»	4,395	26
Por conduccion de frutos y salarios de los guardas.	»	»	4,853	27
Por obras y reparos y derechos de peritos.	»	»	22,250	1
Por réditos de censos.	»	»	1,456	»
Por remesas á la administracion general.	876,884	26	»	»
Por entregas al Banco Español de S. Fernando.	»	»	40,218	33
Salida del trimestre.	876,884	26	77,057	1
Alcance que resultó en fin del trimestre anterior.	»	»	79,034	32
<b>Total salida.</b>	<b>876,884</b>	<b>26</b>	<b>156,091</b>	<b>33</b>
Idem ingresos.	1.124,430	7	137,398	9
Existencia en papel.	247,545	15	»	»
Alcance en metálico.	»	»	18,693	24

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1844, formo la presente conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo. Madrid 14 de enero de 1843.—Telesforo J. Escobar.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educación de la villa de Guadarrama, situada en la carretera general de Castilla, distante 7 leguas de la corte, que consta de 80 à 90 vecinos: su dotacion 6 reales diarios pagados mensualmente del fondo de propios en la depositaria del ayuntamiento, habitacion y los cuartos semanales que llevan los niños que concurren á la escuela. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de su ayuntamiento franco de porte antes del 5 de marzo próximo, en cuyo día ha de proveerse en sugeto que acredite que, además de tener las circunstancias correspondientes de tal profesor, reuna la de adhesion al actual régimen de gobierno.

Para poder practicar con el debido conocimiento el repartimiento de la contribucion gene-

ral del culto y clero del presente año y la de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, se previene á todos los forasteros terratenientes en esta villa del Escorial y su término presenten relaciones juradas de los productos de sus fincas en el término de nueve dias contados desde el presente anuncio en la secretaria de ayuntamiento, en el concepto de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Coveña ha acordado verificar los repartimientos de todas sus contribuciones, inclusa la del culto y clero: se previene á todos los hacendados y terratenientes en su término alcabatorio presenten relaciones de sus productos en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Igual invitacion y por término de quince dias hacen los ayuntamientos de Boadilla del Monte, el del Real Sitio de Aranjuez, el de Valverde y el de Berrueco.

## INSPECCION DE VIVERES.

## PROVINCIA DE MADRID.

## MES DE ENERO DE 1843.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES Á QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
			Rs. vn.	mrs.
Algete. . . . .	Pan. Ceb. <sup>a</sup> Paja.	4.º trimest. 1842.	1,052	15
Arganda. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,892	11
Benturada. . . . .	id. » »	id. id. de id.	123	5
Cabanillas de la sierra. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	1,043	19
Carabanchel Bajo . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	508	31
Cabrera (La). . . . .	id. » »	id. id. de id.	358	9
Fuencarral. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,105	4
Guadarrama. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	6,387	29
Guadalix. . . . .	» id. »	id. id. de id.	360	»
Getafe. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	480	8
Molar (El). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,520	2
Navalafuente. . . . .	» » id.	id. id. de id.	141	16
Pedrezuela. . . . .	id. id. »	id. id. de id.	344	13
Rozas (Las). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,575	28
Santorcaz . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	670	»
Torrejon de Ardoz . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	5,916	6
Torrelaguna. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,814	22
Terrelodones . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	733	11
Titulcia. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	1,404	10
Vellon (El). . . . .	» id. »	id. id. de id.	213	4
Villarejo de Salvanes . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	1,526	7
Total. . . . .			38,171	6

Madrid 9 de febrero de 1843.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *José Maria de Torres y Muñoz*.

MADRID: Imprenta de PITA.